

¶

¶

¶

DOn Pedro Cubero Tirado, Secretario del Rey nuestro señor, y su Escrivano Mayor de Rentas de Millones : Certifico, que por los Libros de mi Oficio consta, y parece, que entre los demás generos, y especies, sobre que están impuestos los Servicios de Millones, por concesiones de el Reyno, cuya administracion, beneficio, y cobrança, toca, y pertenece privativamente à la Sala de Millones de el Consejo de Hacienda, las cuales son las siguientes.

Sisa del nuevo impuesto de carnes.

Para este servicio se han de cobrar quatro maravedis en cada libra de diez y seis onças de carnero, baca, cabra, cabron, macho, y puerco, y quatro reales de cada cabra, carnero, cabron, macho, y baca, que se rastreare, matabiere, vendiere, y consumiere en todos los Rastros de estos Reynos, ó en Casas particulares, Labaderos de lanas, y otras partes, aunque sea fuera de las Carnicerias, y Rastros, ó que se saque para fuera del Reyno, cobrandose, y administrandole en la misma forma que las sisas de los veinte y quattro Millones, y ochomil Soldados; y esta imposicion la concedió el Reyno á su Magestad, en las Cortes que se celebraron el año de mil seiscientos y cinquenta y seis, para ayuda de pagar el servicio de tres Millones, con el nombre de nueva sisa de las carnes.

Sisas impuestas para el servicio de tres Millones.

Para este servicio se han de cobrar quattro maravedis en cada azumbre de vino, vinagre, y azeYTE, y de cada arroba de azeYTE treinta y dos maravedis, que es lo que corresponde.

ponde ; cobrandose esto de todo lo que se consumiere de estas tres especies , en los Lugares del consumo , baxandolo de las medidas , por hallarse entonces crecidas , y seducidas à la medida mayor , en virtud de las vlej mas Ordenes , y Acuerdos de el Reyno , para que cobrandose por via de sisa , y no de impuesto sea mas insensible , y suave la contribucion ; y en caso que en algunos Lugares estuvieren las medidas sidas , por qualquier razon que sea , por el inconveniente de resistirlas mas , se carguen los dichos quatro maravedis por via de impuesto en cada azumbre de las dchas tres especies en los dichos Lugares del consumoi . Y esta imposicion la concedio el Reyno à su Magestad en las dichas Cortes del año de mil y seiscientos y cinquenta y seis.

Y los dichos nuevos impuestos de carnes , tres Millones , se suspendieron por Real Orden de tres de Febrero de mil y seiscientos y ochenta y seis , y agora por dos Reales Ordenes de su Magestad (que Dios guarde) de veinte y seis , y veinte y siete de Noviembre proximo passado de este presente año , se sirvió mandar (entre otras cosas) se buelvan à percibir , y cobrar los dichos nuevos impuestos para la Real Hacienda , como los demás efectos , y que se apliquen à la causa publica , y las urgencias presentes de la Guerra , empezando à correr esta contribucion en todo el Reyno desde primero de Enero de el año proximo que viene de mil setecientos y seis en adelante ; todo como se especifica en las referidas Reales Ordenes , Cedulas , y Instrucciones . que están expedidas de los Capitulos , que se han de observar , y guardar en las veinte y una Provincias , y Partidos de el Reyno , en la forma de la administracion , beneficio , y cobrança de los dichos nuevos impuestos de carnes , y tres Millones . Y para que de ello conste en todas partes , y se esté en conocimiento

de

de lo que à esto toca , doy esta Certificacion , en vir-
tud de lo prevenido en la dicha Instrucion. En Ma-
drid à veinte y cuatro de Noviembre de mil setecien-
tos y cinco.

Pedro Cubero Tirado.